

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 17 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con tres (3) memoriales obrantes en el expediente, el primero que data de 20 de abril de 2022, a través del cual la parte interesada solicita el secuestro de los bienes del causante, el segundo de 27 de abril del año que calenda, mediante el cual la Cooperativa Progresemos informa que ha realizado una consignación en la cuenta del despacho, el tercero de 29 de abril hogaño, a través del cual el apoderado de la heredera Jania Yulieth Lasso aporta poder debidamente conferido. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

SUCESION INTESTADA

RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00008-00

AUTO No 813

Se evidencia que obran en el expediente digital tres memoriales, los cuales reposan en los archivos 36 a 38 , mediante el primero el apoderado de la parte interesada solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas DTO 061 y de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 370-699220 y 370-474660 de propiedad del causante, petición a la cual no se accederá, puesto que si bien mediane auto 276 de 18 de febrero hogaño, se ordenó el embargo de los mismos, como se evidencia en el archivo 13 expediente digital, y se remitieron los oficios pertinentes archivos 20 y 21 expediente digital, hasta la fecha no existe constancia en el expediente de que dichas medidas se hayan hecho efectivas.

De otra parte y respecto al memorial allegado por el liquidador de la Cooperativa Progresemos, mediante el cual informan que efectuaron una consignación, en la cuanta de depósitos judiciales que este estrado judicial tiene en el Banco Agrario

de Colombia, por valor de \$47.669.969, se procede a incorporar el mismo y a ponerlo en conocimiento de las partes interesadas.

Por ultimo y en lo referente al poder allegado por el abogado Diego Ian Caicedo Lozano, conferido por la señorita Jania Yulieth Laso Sandoval, se procede a reconocerle personería para actuar en representación de la aludida.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR a los autos para que obre y conste los memoriales allegados por las partes y por el liquidador de la Cooperativa Progreseemos, los cuales obran en los archivos 36 a 38 de expediente digital, los mismos que se ponen en conocimiento de los interesados.

2º Negar la medida de secuestro, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente auto

3º RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Diego Ivan Caicedo Lozano, quien se identifica con la C.C. No 14.430.086 y T.P No 10.388 del C.S.J. para que represente a la heredera Jania Yulieth Iasso Sandoval conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA

Publicado en estado electrónico #78 de 18/mayo/2022